

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que, el término de ejecutoria de la sentencia No. 15 del 12 de marzo de 2020 por medio del cual este Despacho Judicial negó las pretensiones de la demanda, corrió durante los días hábiles 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15 y 15 de julio de 2020 (del 13 de marzo de 2020 al 30 de junio de la misma anualidad no corrieron términos por la Pandemia Covid - 19), durante dicho término la apoderada judicial de la parte actora presentó y sustentó recurso de apelación (fls. 429 a 432 cdno ppal) en contra de dicha providencia.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

WILLIAM ANDRÉS OQUENDO GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Auto Sustanciación N° 319

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2016-00297-00
DEMANDANTE: Israel Antonio Giraldo y Otros
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

En el escrito que antecede la Apoderada Judicial de la parte actora interpuso y sustentó recurso de apelación contra la Sentencia N° 15 del 12 de marzo de 2020, dictada dentro del proceso de la referencia, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A.C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, la parte actora interpuso oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER en el efecto suspensivo (Artículo 243 C.P.A.C.A.) el recurso de apelación impetrado por la parte actora contra la sentencia N° 15 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que lo decida de plano. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LARRY YESID CUESTA PALACIOS
JUEZ**

LJRO

Firmado Por:

**LARRY YESID CUESTA PALACIOS
JUEZ**

JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b582e605fa1e3cb9dd9961f2449bb5fcc2aec9c028a89bebd9c74412a5ecb8e**

Documento generado en 14/12/2020 09:00:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: 76001-33-33-004-2017-00025-01
Demandante: HUMBERTO ANTONIO MURIEL RENGIFO
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Auto de sustanciación N° 320

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del 16 de marzo de 2020 mediante la cual **RESOLVIÓ:**

*“**PRIMERO.- ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia nro. 33 del 16 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali, de acuerdo a la parte motiva de ésta providencia.*

***SEGUNDO.- DECLARAR** en firme la referida sentencia.*

TERCERO.- Sin condena en costas en esta instancia.

(...)

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LARRY YESID CUESTA PALACIOS
JUEZ

PAZU

Firmado Por:

LARRY YESID CUESTA PALACIOS
JUEZ
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12b4f3a6ebf0dd552ae900b0cf3a3ef108f6b6849281abc272b0d8936e35a4f**

Documento generado en 14/12/2020 08:59:59 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: 76001-33-33-004-2016-00134-01
Demandante: LUZ MIRIAM ZULUAGA MORA
Demandado: GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de sustanciación N°321

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del 09 de diciembre de 2019 mediante la cual **RESOLVIÓ:**

*“**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia No. 20 del 13 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali que negó las súplicas de la demanda, por las razones expuestas.*

***SEGUNDO:** Sin condena en costas en esta instancia.*

(...)

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LARRY YESID CUESTA PALACIOS
JUEZ

PAZU

Firmado Por:

LARRY YESID CUESTA PALACIOS
JUEZ
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b024568317199830d224b519301516a35286be9e97fcc24e163f2dbf6c35447b**

Documento generado en 14/12/2020 08:59:57 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: 76001-33-33-004-2015-00266-01
Demandante: GUSTAVO ADOLFO BOLIVAR MUÑOZ Y OTROS
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Auto de sustanciación N° 322

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del 06 de agosto del 2020 mediante la cual **RESOLVIÓ:**

*“**PRIMERO. - REVOCAR** la sentencia No. 24 de febrero 28 de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali y en su lugar se niegan las pretensiones de la demanda.*

***SEGUNDO. - CONDENAR** en costas de primera y segunda instancia a la parte demandante. Por Secretaría liquidense y como agencias en derecho establézcase el 1% de las pretensiones negadas.*

(...)

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LARRY YESID CUESTA PALACIOS
JUEZ

PAZU

Firmado Por:

LARRY YESID CUESTA PALACIOS
JUEZ
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223af8725ddf999b6e90bdc4c9e2d2256b78589a82a3d426774024005f233df0**

Documento generado en 14/12/2020 08:59:59 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: 76001-33-33-004-2016-00206-01
Demandante: GUSTAVO ADOLFO SOLARTE Y OTROS
Demandado: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Auto de sustanciación N° 323

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del 11 de diciembre de 2019 mediante la cual **RESOLVIÓ:**

*“**PRIMERO. - CONFIRMAR** la sentencia No. 003 de fecha 28 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto (4) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Santiago de Cali, pero por las razones expuestas en la parte motiva.*

***SEGUNDO. - CONDENAR** en costas en ambas instancias a la parte demandante.*

(...)

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LARRY YESID CUESTA PALACIOS
JUEZ

PAZU

Firmado Por:

LARRY YESID CUESTA PALACIOS
JUEZ
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b1b4a88c43fe751951a7e9534c1aa39d27093f7cd0b63a8ba1c03f5ed0a5e8**

Documento generado en 14/12/2020 08:59:58 a.m.